

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 027 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL DE DUETOS - “HERMANOS MARTÍNEZ” Y TODAS SUS MANIFESTACIONES CULTURALES”

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2023

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
PRESIDENTE

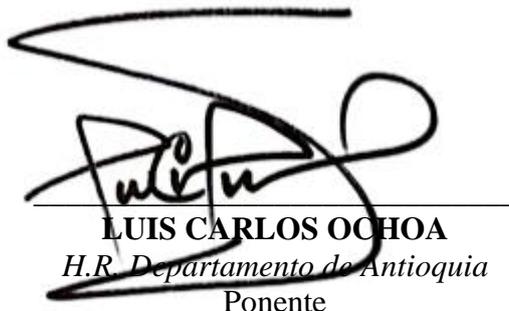
Honorable Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia

ASUNTO: Informe de ponencia segundo debate al Proyecto de Ley N. 027 de 2023 Cámara

Respetado presidente

En los términos de los artículos 150, 153 y 169 de la Ley 5ª de 1.992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar informe de **ponencia positiva** para segundo debate del Proyecto de Ley No. 027 de 2023 Cámara *“Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Nacional de Duetos - “Hermanos Martínez” y todas sus manifestaciones culturales”*

Cordialmente,



LUIS CARLOS OCHOA
H.R. Departamento de Antioquia
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 027 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL DE DUETOS “HERMANOS MARTÍNEZ” Y TODAS SUS MANIFESTACIONES CULTURALES”

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El 25 de julio del 2023 fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley No 027 de 2023 “Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez” y todas sus manifestaciones culturales” de iniciativa del HR Álvaro Leonel Rueda Caballero.

El 11 de agosto de 2023, por designación de la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Sexta Constitucional de la Cámara, se nombró como ponente al HR Luis Carlos Ochoa Tobón.

El 12 de septiembre de 2023 por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes se designó como ponente para segundo debate al HR Luis Carlos Ochoa Tobón.

2. OBJETO PROYECTO DE LEY

La presente Ley tiene como propósito declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca-“Hermanos Martínez”, y todas sus manifestaciones culturales, proporcionando un espacio de participación y reconocimiento a los duetos vocales que interpretan música en la región andina colombiana; impulsando y estimulando las manifestaciones artísticas de la región; propiciando un encuentro entre seguidores e intérpretes de música andina como integración e intercambio cultural entre diferentes regiones y como aporte a la convivencia, reconocimiento y respeto a la diversidad cultural y artística, siendo una bandera de paz y una pieza fundamental en la identidad colombiana, motivando a creer en nuestros valores y a mejorar el nivel artístico del país.

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

3.1 Fundamentos Constitucionales

En el Título I *De los principios fundamentales* se establece en el artículo 7º lo siguiente:

Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Además, en el artículo 8° se establece como una obligación la protección de las riquezas culturales del país

Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo, en el artículo 70 se establece la obligación del Estado de promover y fomentar el acceso a las diversas manifestaciones culturales, las cuales conforman la identidad nacional.

Artículo 70° El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Junto a la obligación de promover y fomentar manifestaciones culturales, se establece el patrimonio cultural bajo protección del Estado dándoles la calidad de: inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

3.2 Fundamentos Legales

Como fundamentos legales es importante mencionar la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y la Ley 1185 de 2008 la cual la modifica, en donde se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y dicta normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura y se crea el Ministerio de Cultura.

En la ley mencionada, en su artículo primero, se definen lo que representa la Cultura, y establece obligaciones y deberes del Estado en cuanto a protección e impulso de procesos, proyectos y actividades alrededor de la cultura, así mismo, limita al Estado la censura y contenido ideológico de las realizaciones culturales.

En el artículo 4º, se menciona la constitución del patrimonio cultural de la Nación, allí se reconoce como bien material de naturaleza inmueble en el ámbito **sonoro** y **musical**, expresiones culturales como el Concurso Nacional de Duetos.

*Artículo 4. **INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.** El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.*

Posteriormente, el artículo 11-1 determina como está constituido el patrimonio cultural inmaterial,

*Artículo 11-1. El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. **Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva.** Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.*

Por otro lado, el decreto 2358 de 2019 que modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura donde indica que el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación (SNPCN) está constituido por instancias públicas de los niveles tanto nacional como territorial, entre estas instancias encontramos a los departamentos, distritos y municipios los cuales desarrollan, financian, fomentan y ejecutan actividades referente al Patrimonio Cultural de la Nación.

Según el decreto 2358 de 2019 Este Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación (SNPCN), tiene como objetivo

Contribuir a la valoración, la preservación, la salvaguardia, la protección, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad, la divulgación y la apropiación social del patrimonio cultural de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la legislación en particular, en la Ley 397 de 1997, modificada y

adicionada por la Ley 1185 de 2008, y bajo los principios de descentralización, diversidad, participación, coordinación y autonomía.

3.3 Fundamentos jurisprudenciales

En la sentencia 082 de 2020, como competencia de la Corte Constitucional, expresa lo siguiente:

“(…) el sentimiento nacional, es decir, la idea de formar parte de una Nación, no es algo que surja espontáneamente ni que pueda imponerse de manera artificial: es el resultado de la toma de conciencia de todo un conglomerado de las cosas materiales e inmateriales que le han sido, le son y le serán comunes; es el sentimiento de haber vivido por generaciones sobre un mismo suelo, de haber compartido una misma historia, de tener, por consiguiente, tradiciones y glorias comunes. Es tener en el presente intereses colectivos y fe en unos mismos valores; implica, además, forjarse para el porvenir ideales, objetivos y metas cuyo logro beneficiará a la colectividad entera. En una palabra, el sentimiento nacional consiste en considerar a la Nación como el símbolo unitario de intereses, aspiraciones, sentimientos y glorias comunes (...) Lo cierto es que la Nación es un concepto que encuentra su origen en un sentimiento arraigado en las fibras más íntimas del ser: el sentimiento de una solidaridad que impele a los individuos a unirse en su voluntad de vivir juntos. Ese sentimiento es el que llamamos sentimiento nacional”

Además,

De manera que, aparte de comprenderse la bandera, el escudo y el himno como símbolos patrios de una Nación, también hay bienes inmateriales y materiales, muebles o inmuebles, que representan una identidad nacional. Lugares, por ejemplo, que rememoran momentos históricos de un pueblo que contribuyen a perpetuar los lazos de generación en generación. Espacios como estos pueden ser, por ejemplo, el Puente de Boyacá, el Monumento a Los Lanceros del Pantano de Vargas, el Museo de la Independencia – Casa del Florero, la Catedral Primada de Bogotá, entre otros lugares. En ese mismo sentido, según la Unesco “[e]l patrimonio cultural en su más amplio sentido es a la vez un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio (...) [c]ontribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades, y es un vehículo importante para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones”.

Como se evidencia en los apartados de la sentencia en mención, hay bienes inmateriales como las expresiones sonoras y musicales que integran la identidad nacional y con ellos el paso de la misma de generación en generación.

En la sentencia C-111 de 2017 la Corte Constitucional, se refiere a lo ya establecido en la Constitución Política en donde,

*Es innegable que, por mandato constitucional y al tenor del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, cuya incorporación al derecho interno se realiza en los términos del artículo 93 de la Carta, el Estado tiene el deber jurídico de proteger, fomentar, difundir y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, incluso por la vía de la adopción de medidas financieras o de carácter presupuestal. Lo anterior se ve reforzado por la Observación General No. 21 del CDESC, en la que se **destaca el derecho que tiene toda persona de participar en la vida cultural, generando a cargo del Estado obligaciones de respeto, protección y cumplimiento.** En relación con estas últimas, se impone el compromiso de “otorgar ayuda financiera o de otro tipo a artistas y organizaciones públicas y privadas, como [a] (...) asociaciones culturales, sindicatos y otras personas e instituciones dedicadas a actividades (...) creativas”. Se trata de una obligación que, por lo demás, adquiere especial trascendencia en el caso de las minorías étnicas, por cuanto la cultura que ellas expresan suele ser un componente esencial de su propia identidad.*

Por otro lado, en la sentencia C-567 de 2016 se establecen los beneficios de las expresiones culturales tanto para el individuo como para la comunidad como parte de un mayor bienestar y placer estético, lo cual forma parte de la dignidad humana,

*Los beneficios que trae la cultura se han de valorar por lo que esta implica para el individuo y la colectividad. **La Declaración de Friburgo expresa que los derechos culturales son esenciales para la dignidad humana (art 1), y esta aseveración la comparte la Corte.** El ejercicio de la libertad individual está limitado en parte por un conocimiento reducido de opciones vitales. La diversidad cultural expande por eso las fronteras de la libertad, toda vez que le muestra al individuo formas alternativas de desarrollarse o de cultivar sus relaciones con los demás y el entorno. La cultura, cuando además está enriquecida por el arte, le ofrece al individuo también placer estético y espiritual. Por eso la Corte ha señalado que “[u]na- de las razones por las cuales las personas deben poder tener acceso a diferentes formas y visiones culturales, es porque ello les dará más herramientas creativas para expresarse, a la vez que les da mayor bienestar y placer estético y espiritual. [...] **Las expresiones culturales no sólo reviven el pasado, enriquecen el presente**”. Una manifestación de la cultura inmaterial, con amplio arraigo histórico, supone la transmisión generacional de una serie de usos, convenciones, conocimientos, expresiones*

técnicas y objetos, y por eso mismo su salvaguardia, como lo ha señalado el Ministerio de Cultura en este proceso, es una forma de preservar una ventana de acceso al pasado.

4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

El Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca - Hermanos Martínez representa una parte fundamental de nuestra identidad cultural y merece ser reconocido y preservado como tal. Cuenta con una tradición arraigada en la historia de Colombia desde su inicio y ha sido un evento emblemático que ha unido generaciones de músicos y amantes de la música colombiana en torno a la celebración de nuestros valores culturales y tradicionales.

Así mismo, el concurso se ha convertido en una plataforma invaluable para promover y preservar la música folclórica colombiana, particularmente los duetos tradicionales. Estos duetos, con su interpretación de géneros como el bambuco, el pasillo, el torbellino, la guabina, el sanjuanero, entre otros, son portadores de la riqueza y diversidad de nuestra música.

Siendo la música folclórica colombiana parte de nuestra historia, identidad y folclore, al contar con gran influencia indígena, africana y europea, la preservación y transmisión del patrimonio musical permite que futuras generaciones conozcan y hagan parte de nuestra identidad cultural.

Es menester resaltar que la música de raíz es un elemento fundamental de nuestra identidad cultural y el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca - Hermanos Martínez ha desempeñado un papel vital en su fomento y difusión. Este concurso es una oportunidad única para que los músicos emergentes y consagrados en la música de raíz muestren su talento y sean reconocidos por su contribución a nuestra herencia musical colombiana.

Los duetos que participan en el concurso representan lo mejor de la música tradicional colombiana. A través de su virtuosismo y habilidad técnica, estos artistas transmiten la esencia misma de nuestra música, generando un profundo sentido de identidad y pertenencia en aquellos que los escuchan. El concurso no solo celebra a los duetos de renombre, sino que también proporciona una plataforma para el descubrimiento de nuevos talentos, asegurando así la continuidad y evolución de nuestra música folclórica.

Adicionalmente, el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca-Hermanos Martínez tiene un impacto significativo en la promoción del turismo cultural en Colombia. Atrae a miles de visitantes nacionales e internacionales cada año, quienes vienen a deleitarse con la música auténtica de nuestro país y a sumergirse en nuestra rica tradición cultural. El concurso se ha convertido en un hito en el calendario cultural de

Colombia y su declaración como patrimonio cultural ayudaría a fortalecer aún más su reconocimiento y atraer a un público aún más amplio.

Afiche promocional Concurso 2021



En conclusión, el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca-Hermanos Martínez es un evento trascendental en la historia musical de Colombia y un bastión de nuestra identidad cultural. Su declaración como patrimonio cultural sería un paso crucial para salvaguardar y promover nuestra música folclórica, así como para preservar y transmitir a las futuras generaciones la riqueza y diversidad de nuestra herencia musical.

4.1 Antecedentes

El Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez” es patrimonio cultural del municipio de Floridablanca y fue creado y es organizado actualmente anualmente por la Casa de la Cultura Piedra del Sol de la Alcaldía de Floridablanca hace 25 años, el cual año a año ha crecido en participantes como en espectadores del concurso, en el cual participan duetos provenientes de todos los departamentos del país.

Este concurso es un importante espacio de participación y reconocimiento de los duetos vocales de música andina en las modalidades de dueto tradicional y dueto libre, el cual busca impulsar y promover el trabajo musical desarrollado por artistas colombianos,

quienes encuentran en este concurso una oportunidad de encuentro e intercambio cultural entre diferentes regiones del país.

A este concurso pueden inscribirse duetos tanto masculinos como femeninos y mixtos, ya sean colombianos o extranjeros que interpreten música de la región andina de Colombia.

Los Hermanos Martínez Jiménez oriundos del departamento de Santander se consolidan como uno de los mejores duetos musicales del país, y se han dedicado toda una vida a promover y resaltar la música colombiana, especialmente de artistas como José A. Morales, Jorge Villamil, Álvaro Dalmar y muchos otros compositores.

El dueto los hermanos Martínez se fundó en 1958. Pertenecieron en un principio al conjunto “**NOCTURNAL COLOMBIANO**”, dirigido por el maestro Oriol Rangel, que durante 14 años fue conocido a nivel nacional a través de la radio, la televisión y diversos conciertos realizados en Bogotá y otras ciudades colombianas, posteriormente, formaron parte del conjunto “**LOS MAESTRO**” alcanzando importantísima figuración nacional e internacional.¹

El dueto ha realizado presentaciones muy exitosas en Estados Unidos en los auditorios CONVENTION CENTER (Miami), TEATRO DADE COUNTRY AUDITORIUM (Miami), TEATRO CARNEGIE (New York), PLAZA THEATER (New York), THE TOWN HALL (New York), UNIVERSITY DE TULANE. (New Orleans), FESTIVAL HOTPEPPER (Houston).

En su amplia y reconocida trayectoria nacional e internacional grabaron alrededor de 30 discos de larga duración y han sido acreedores a diversos premios y condecoraciones, 101 de lo más sobresalientes:

- “DISCO DE ORO” por su álbum “LOS GUADUALES”
- TROFEO CARNEGIE MAY (NEW YORK),
- “Orden del Bunde” (Espinal, Tolima)
- “ORDEN DE LA GUABINA Y EL TIPLE” (Vélez, Santander)
- CONDECORACIÓN AL MÉRITO ARTÍSTICO “MEJOR ARTISTA” (Instituto distrital de cultura y turismo)
- ORDEN AL MÉRITO FOLKLÓRICO “EL COMUNERO”, COMO MEJOR DUETO MUSICAL DE COLOMBIA (Sayco)
- “CONDECORACIÓN TIPLE FARAÓN DE ORO COMO CULTORES E INTERPRETES DE LA MÚSICA DEL MAESTRO JOSÉ ALEJANDRO MORALES”

¹ Tomado de: Página web Alcaldía de Floridablanca-Santander.

<https://www.floridablanca.gov.co/publicaciones/88/abierta-convocatoria-para-el-xxiv-festival-nacional-de-duetos-hermanos-martinez/>

- Condecoración al mérito (Gobernación de Santander)
- “MONUMENTO AL PARQUE GALLINERAL” (San Gil, Santander)
- “CONDECORACIÓN “SOL GUANE” FESTIVAL NACIONAL DE DUETO “HERMANOS MARTÍNEZ” 1993” (Floridablanca, Santander).²

Hace más de 25 años, el Municipio de Floridablanca creó, y desde entonces ha sido organizador del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca- Hermanos Martínez. Como un merecido homenaje a Jaime y Mario, pregoneros de la música colombiana.

5. COMPETENCIAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

5.1. Constitucional:

ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes”

ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

Interpretar, reformar y derogar las leyes.

5.2. Legal:

LEY 5 DE 1992. Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

[...]

2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

ARTÍCULO 139. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias.

ARTÍCULO 140. INICIATIVA LEGISLATIVA. Pueden presentar proyectos de ley:

- 1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas*

² Tomado de: Alcaldía municipal de Floridablanca <https://issuu.com/christianriatiganovoa/docs/bases>

6. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no genera conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas conforme a lo dispuesto en la ley, toda vez que lo que busca es declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez”, y todas sus manifestaciones culturales, proporcionando un espacio de participación y reconocimiento a los duetos vocales que interpretan música en la región andina colombiana; impulsando y estimulando las manifestaciones artísticas de la región; propiciando por un encuentro entre seguidores e intérpretes de música ándina como integración e intercambio cultural entre diferentes regiones y como aporte a la convivencia, reconocimiento y respeto a la diversidad cultural y artística, siendo una bandera de paz y una pieza fundamental en la identidad colombiana, motivando a creer en nuestros valores y a mejorar el nivel artístico del país.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten

investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

| ARTÍCULADO TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE | ARTÍCULADO TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|---|--|
| <p>Título: PROYECTO DE LEY 027 2023 CÁMARA</p> <p><i>“Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Nacional de Duetos “Hermanos Martínez” y todas sus manifestaciones culturales”</i></p> | <p>Título: PROYECTO DE LEY 027 2023 CÁMARA</p> <p><i>“Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez” y todas sus manifestaciones culturales”</i></p> |
| <p>Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objetivo, declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Nacional de Duetos “Hermanos Martínez”, y todas sus manifestaciones culturales.</p> | <p>Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objetivo, declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez”, y todas sus manifestaciones culturales.</p> |
| <p>Artículo 2. Facultades. Facúltese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Cultura, para que incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial –LRPCI– del ámbito nacional, el Festival Nacional de Duetos “Hermanos Martínez” y todas sus manifestaciones culturales.</p> | <p>Artículo 2. Facultades. Facúltese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Cultura, para que incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial –LRPCI– del ámbito nacional, el Festival Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez” y todas sus manifestaciones culturales.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Artículo 3. Autorización Banco de Proyectos. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de la Cultura, al Festival Nacional de Duetos “Hermanos Martínez”, y todas sus manifestaciones culturales.</p> | <p>Artículo 3. Autorización Banco de Proyectos. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de la Cultura, al Festival Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez”, y todas sus manifestaciones culturales.</p> |
| <p>Artículo 4. Declaración y reconocimiento. Declárese a la Casa de la Cultura Piedra del Sol como la creadora, gestora y promotora del Festival Nacional de Duetos “Hermanos Martínez”.</p> | <p>Artículo 4. Declaración y reconocimiento. Declárese a la Casa de la Cultura Piedra del Sol como la creadora, gestora y promotora del Festival Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez”.</p> |
| <p>Artículo 5. Postulación del concurso. El Municipio de Floridablanca, Santander y/o la Casa de la Cultura Piedra del Sol adelantarán anualmente la convocatoria pública para la escogencia de los participantes y/o concursantes que harán parte del Festival Nacional de Duetos “Hermanos Martínez”.</p> | <p>Artículo 5. Postulación del concurso. El Municipio de Floridablanca, Santander y/o la Casa de la Cultura Piedra del Sol adelantarán anualmente la convocatoria pública para la escogencia de los participantes y/o concursantes que harán parte del Festival Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez”.</p> |
| <p>Artículo 6. Promoción, difusión, conservación, protección, y desarrollo. La Nación a través del Ministerio de la Cultura, el Departamento a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, y el Municipio de Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol, contribuirán al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación, protección y desarrollo del Festival Nacional de Duetos “Hermanos Martínez”.</p> | <p>Artículo 6. Promoción, difusión, conservación, protección, y desarrollo. La Nación a través del Ministerio de la Cultura, el Departamento a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, y el Municipio de Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol, contribuirán al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación, protección y desarrollo del Festival Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez”.</p> |

1. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA

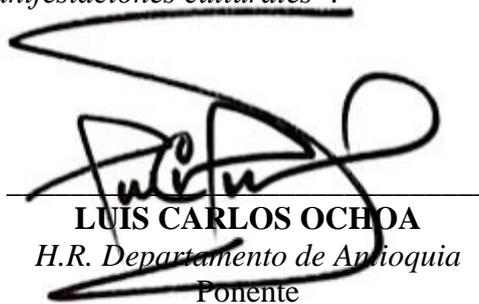
El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”.,

establece que en todo proyecto de ley que se ordene gastos debe existir en la exposición de motivos el respectivo análisis del impacto fiscal de la iniciativa.

Si bien en este caso se autoriza al Gobierno Nacional para disponer de las partidas presupuestales necesarias para financiar determinados proyectos y no se ordena un gasto, la presente iniciativa no genera ningún costo fiscal a mediano o largo plazo y se deja de presenten la exposición de motivos.

2. PROPOSICIÓN

De acuerdo con los anteriores argumentos que motivan la presente ponencia de proyecto de ley, se le solicita muy comedidamente a la Plenaria de la Cámara de Representantes permanente del Congreso de la República de Colombia darle trámite positivo en segundo debate al proyecto de ley No. 027 de 2023 Cámara *“Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Nacional de Duetos-“Hermanos Martínez” y todas sus manifestaciones culturales”*.



LUIS CARLOS OCHOA
H.R. Departamento de Antioquia
Ponente

3. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 027 2023 CÁMARA

“Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca - “Hermanos Martínez” y todas sus manifestaciones culturales”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objetivo, declarar patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez”, y todas sus manifestaciones culturales.

Artículo 2. Facultades. Facúltese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Cultura, para que Incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial – LRPCI – del ámbito nacional, el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez” y todas sus manifestaciones culturales.

Artículo 3. Autorización Banco de Proyectos. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de la Cultura, al Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez”, y todas sus manifestaciones culturales.

Artículo 4. Declaración y reconocimiento. Declárese a la Casa de la Cultura Piedra del Sol como la creadora, gestora y promotora del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez”.

Artículo 5. Postulación del concurso. El Municipio de Floridablanca, Santander y/o la Casa de la Cultura Piedra del Sol adelantarán anualmente la convocatoria pública para la escogencia de los participantes y/o concursantes que harán parte del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez”.

Artículo 6. Promoción, difusión, conservación, protección, y desarrollo. La Nación a través del Ministerio de la Cultura, el Departamento a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, y el Municipio de Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol, contribuirán al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación, protección y desarrollo del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez”.

Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

De los H. Congresistas

Cordialmente.



LUIS CARLOS OCHOA
H.R. Departamento de Antioquia
Ponente